

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No.71-2010-01925

A efectos de darle el impulso correspondiente a la actuación, el Despacho DISPONE:

- 1. En cuanto a la solicitud de entrega elevada por los ejecutantes, deberán estarse los memorialistas a lo resuelto en providencias pasadas, en las que se ordenó el secuestro del predio objeto de disputa y para esos efectos se libró el despacho comisorio correspondiente. Ahora bien, si con posterioridad a la diligencia de secuestro, el inmueble salió de la esfera de control del auxiliar de la justicia designado para su custodia, este último deberá hacer uso de los mecanismos legales y judiciales que tiene a su alcance para recobrarlo, rindiendo además- las cuentas comprobadas de su gestión como secuestre.
- 2. **SECRETARÍA**, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 27 de mayo del 2022, remitiendo las diligencias a los jueces civiles municipales de ejecución, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd4f4aa91166d9cad404128ef6a171dfb3047ea52fe5cbe02bab65e0e725edfb

Documento generado en 18/04/2023 02:53:43 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No.71-2017-00504

Por las razones que en seguida pasan a exponerse, el Despacho desestimará las excepciones previas de "inepta demanda" y "no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios", formuladas por el curador *ad litem* de la parte convocada.

1. Véase, en cuanto a la primera, que si bien es cierto que en el libelo incoativo del proceso, la parte actora incluyó una errática (pero insular) referencia al folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40145031, la cual nada tiene que ver con este asunto, ello involucra un simple lapsus calami fácilmente sorteable, a partir de una revisión conjunta de ese escrito inaugural y de los anexos que lo acompañan; elementos de juicio que, sin mayor dificultad, permiten concluir que el predio objeto de controversia es el que se identifica con el número de matrícula inmobiliaria n° 50S- 608774.

Cabe agregar que ninguna incidencia ofrecen, en esta etapa inicial de la actuación, las alegaciones que ofreció el auxiliar de la justicia en cuanto a las características de la posesión invocada y a su denunciada ineptitud para abrir paso a la pretendida usucapión. Tales asuntos conciernen a un aspecto sustancial del litigio y, por lo mismo, deben ser estudiados al momento de resolverse sobre el mérito de las pretensiones.

2. En cuanto a la segunda defensa dilatoria, ha de verse que conforme al certificado especial adosado al libelo incoativo, la anotación 5ª del certificado de libertad y tradición del susodicho inmueble refleja apenas una falsa tradición del predio, respecto del cual se certificó de manera expresa que "NO EXISTE titular inscrito de derecho real de dominio" (pág. 12, archivo 001), razón por la cual ninguna irregularidad se deriva de la falta de vinculación a este proceso de la señora Blanca Alicia Ardila Sánchez.

Por lo expuesto, el Juzgado **DECLARA NO PROBADAS** las excepciones previas propuestas por el curador *ad litem* de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

> Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

> > Firmado Por:
> > Sebastian Herrera Sanchez
> > Juez

Juzgado Municipal Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ceb9af8d2541007a92d900cf61b6e20f708c2add4df1adda5a84fb48db89184**Documento generado en 18/04/2023 02:53:45 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No.2018-0144

- 1. SE APRUEBA la actualización de liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de \$39'552.300. Lo anterior porque se encuentra ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio.
- 2. En firme esta providencia, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE (2),

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d1e45d13a4d7e535014b7a1ad38034e65fc2f50fa830745df60bd9868cc30f9

Documento generado en 18/04/2023 02:53:46 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No.2019-00107

Comoquiera que, pese a los múltiples intentos efectuados por este Despacho, el liquidador LUIS HERNANDO GUZMÁN SUÁREZ no ha acreditado el cumplimiento de sus funciones, y además insiste en elevar solicitudes genéricas y ambiguas carentes de fundamento fáctico y jurídico (en cuanto a un superfluo desconocimiento de los datos de contacto de los acreedores, respecto de los cuales ni siquiera precisó a cuáles de ellos se refería y a un problema de salud que habría tenido hace casi dos años), el Despacho **DISPONE**:

- 1. RELEVAR del cargo al liquidador LUIS HERNANDO GUZMÁN SUÁREZ.
- 2. **COMPULSAR COPIA** de las presentes diligencias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, con miras a que allí se estudie la eventual responsabilidad disciplinaria del referido auxiliar de la justicia.
- 3. **NOMBRAR** en reemplazo del removido liquidador a la firma DONADOCUEVAS S.A.S., escogida de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades. Por secretaría, comuníquesele su nombramiento, al correo caicedo.alejandra@donadocuevas.com
- 4. **ADVERTIR** a la firma recién nombrada que deberá tomar posesión del cargo mediante escrito presentado dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de su designación.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 4235a578c4d3062820f9407f73ad4c9b4af201342f879d11bafe3f85bb32f52d}$

Documento generado en 18/04/2023 02:53:49 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No.2019-00497

Revisadas nuevamente las diligencias con motivo del recurso de reposición interpuesto contra el auto de 16 de marzo del 2023, mediante el cual se negó la solicitud de dictar sentencia y se requirió a la parte demandante para integrar el contradictorio, considera este Juzgado que no le asiste razón a dicho extremo procesal en cuanto sostuvo que la parte convocada ya se encuentra formalmente vinculada al litigio, por cuanto los citatorios que dice haberle enviado a sus contendores en el año 2019, son por sí solos insuficientes para agotar el acto de enteramiento (art. 291, C.G.P.).

A ello se suma que los elementos de juicio que hasta el momento reposan en el expediente, no reflejan que a los accionados se les hubiera remitido el aviso que regula el canon 292 del citado estatuto procesal, ni tampoco la comunicación prevista en el precepto 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera que la admonición que es objeto de cuestionamiento, se encuentra ajustada a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado CONFIRMA el auto de 16 de marzo del 2023.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9643e31addce9340451ab0a7ab4933c8a827b1c7d9729c788015b1cb3d22fcc

Documento generado en 18/04/2023 02:53:50 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

11001400304420190093200

- 1. El Despacho NO AVALA las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, en consideración a que en ellas no se incluyó el auto de 19 de agosto de 2021, mediante el cual se corrigió el mandamiento de pago.
- 2. Secretaría remita a la parte actora el link de acceso al expediente digital, en orden a que especifique su solicitud de requerimiento, visible en el archivo 14 del expediente.
- 3. Con fundamento en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, integre el contradictorio de este litigio, so pena de que se disponga la terminación del recaudo por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

> Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

> > Firmado Por:
> > Sebastian Herrera Sanchez
> > Juez
> > Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27da0b26887db6dad15d4c6e47d19a1079b56f45a977423c9b0785e87e7a6d27**Documento generado en 18/04/2023 04:50:51 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

11001400304420190108400

La parte actora deberá surtir nuevamente la notificación de los terceros ordenada en auto del pasado 11 de enero, en consideración a que en la publicación allegada se indicó equivocadamente que este proceso se tramita en única instancia, yerro que compromete la legalidad de ese acto de enteramiento.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

> Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

> > Firmado Por:
> > Sebastian Herrera Sanchez
> > Juez
> > Juzgado Municipal
> > Civil 44
> > Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87890b7c173259040dfad8d19df48565e4712724d7a877b029062ac98e820b67



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No.2020-00716

Se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de las pretensiones, de conformidad con lo dispuesto en auto de 8 de agosto del 2022.

Lo anterior, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito, en virtud de lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P.

<u>Secretaría</u>, si no lo ha hecho ya, envíe a la curadora *ad litem* de los demandados el link de acceso al expediente digital y contabilice el término con el que cuentan para ejercer su derecho de defensa.

Vencidos ambos términos, reingrese la foliatura al Despacho para proveer como corresponda

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32813bd7bba0fdd773920dd3765e4f50888f9398a5b793c3ced82f6826028932

Documento generado en 17/04/2023 04:38:10 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00348

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$3.250.000).

En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccde1b38137e12cd87dba2acaddc1efa91bfaeed41dd94d5a5a14fd85db48bb**Documento generado en 17/04/2023 04:38:12 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00463

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 8 de julio de 2021) fue notificado al extremo ejecutado conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, y teniendo en cuenta que el ejecutado dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho **DISPONE**:

- 1. PROSEGUIR la ejecución contra el ejecutado RAUL VALBUENA LATORRE en la forma y términos del mandamiento de pago.
- 2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
- ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$3'500.000. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE (2),

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24

> Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d64b8da2a69e33a67258747eb25ad1c301755528224efa6277a2f4ab376cf44

Documento generado en 17/04/2023 04:38:13 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00463

En atención a las solicitudes que anteceden, se **DISPONE**:

- OFICIAR a SALUD TOTAL EPS para que se sirva a informa a este Despacho los datos de identificación y de contacto de la persona (natural o jurídica) que realiza actualmente el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud del aquí demandado.
- REQUERIR, <u>por Secretaría</u>, a las entidades financieras enlistadas en el oficio circular n° 0881 de 15 de julio de 2021 (archivo 07), para que informen el cumplimiento dado a esa misiva.
- REQUERIR a la parte actora para que allegue la "cesión del crédito" a que alude en el memorial visible en el archivo 19, en orden a que el Despacho emita el pronunciamiento correspondiente.
- 4. Secretaría, remita a la ejecutante el link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE (1),

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

> Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

> > Firmado Por:
> > Sebastian Herrera Sanchez
> > Juez
> > Juzgado Municipal
> > Civil 44
> > Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e14162fd0d2d590c332c02595eb4fa31340ee9263388a2b9c683910c42252b6**Documento generado en 17/04/2023 04:38:14 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00664

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$2.869.654,85).

Secretaría, en firme este proveído, remita las diligencias a los jueces civiles municipales de ejecución, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cda6c793c7541fd6ff1a2d472e22a3f417f170b15ae9b9d8f6f633aaddd9521

Documento generado en 17/04/2023 04:38:16 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00749

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$4'535.000).

Secretaría, en firme este proveído, remita las diligencias a los jueces civiles municipales de ejecución, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfc4d82a3dffd65eb576a8a573bfe0ce5d2923139b27a1994c09bad09b9db14**Documento generado en 17/04/2023 04:38:17 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00828

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$3.577.000).

Secretaría, en firme este proveído, remita las diligencias a los jueces civiles municipales de ejecución, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (1),

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d7363192e1e512ff87353f7bcbc4ec289ad2f386f8ab1560f515ec7e2c4baa**Documento generado en 17/04/2023 04:38:21 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00901

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$1.929.165).

Secretaría, en firme este proveído, remita las diligencias a los jueces civiles municipales de ejecución, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8622cf31d015b296c91f6acc1ee0cab77be4d6894d634722d095eb231ff663f1**Documento generado en 17/04/2023 04:38:22 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00938

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317-1 del C.G.P., se DISPONE:

- 1. TERMINAR la ejecución por desistimiento tácito.
- 2. LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Secretaría, proceda de conformidad.
- 3. Se acepta la renuncia que presenta la abogada JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO al poder conferido por la ejecutante.
- 4. Comoquiera que la demanda se presentó de manera digital, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción.
- 5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22a8c3fe3a923c6363c860338f718b923576b729bfe7a35306982b65dde6e97a

Documento generado en 17/04/2023 04:38:23 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-0005

Previo a acceder a la petición de oficiar que elevó la parte actora, se le pone en conocimiento la solicitud de terminación elevada por la convocada el pasado 31 de marzo, mediante memorial que obra en la primera página del archivo 19 del expediente digital, en orden a que efectúe las manifestaciones que estime pertinentes sobre ese particular.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516fb364abc34184a2fa03f151691e0f2b34c869b97121642dbb37e45abcc6f3**Documento generado en 18/04/2023 02:53:51 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-0005

Previo a acceder a la petición de oficiar que elevó la parte actora, se le pone en conocimiento la solicitud de terminación elevada por la convocada el pasado 31 de marzo, mediante memorial que obra en la primera página del archivo 19 del expediente digital, en orden a que efectúe las manifestaciones que estime pertinentes sobre ese particular.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516fb364abc34184a2fa03f151691e0f2b34c869b97121642dbb37e45abcc6f3**Documento generado en 18/04/2023 02:53:51 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00051

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$6.500.000).

Secretaría, en firme este proveído, remita las diligencias a los jueces civiles municipales de ejecución, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea0fc6b949f0210989eea53634b2c86be6266496c2559937f0d70f00170906fc

Documento generado en 17/04/2023 04:38:25 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00130

<u>Secretaría</u>, remita las diligencias a los jueces civiles municipales de ejecución, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

> Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

> > Firmado Por:
> > Sebastian Herrera Sanchez
> > Juez
> > Juzgado Municipal
> > Civil 44
> > Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69c9e47bbdff12c4a04038df0d77c307e4d5a618e8adab873bbd4dfd4ca81977

Documento generado en 17/04/2023 04:38:26 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00241

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$2'653.845).

Secretaría, en firme este proveído, remita las diligencias a los jueces civiles municipales de ejecución, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36837d0bf5c742fffe9f008f8f0b41d2ed25b5cbf433f6f34bc01bb0a422517c

Documento generado en 17/04/2023 04:37:52 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00288

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$2.361.845).

Secretaría, en firme este proveído, remita las diligencias a los jueces civiles municipales de ejecución, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2be7d467f641b1d6babb605defa4d86b025463bf383086500e6c92e7d0a5560**Documento generado en 17/04/2023 04:37:53 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00315

El Despacho <u>DESESTIMA</u> el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el auto de 2 de marzo del 2023 (mediante el cual se anuló este trámite de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria y se ordenó remitir las diligencias al centro de conciliación donde se adelanta la negociación de deudas de la aquí interpelada), porque al margen de la naturaleza especial o extraordinaria que revisten esta clase de actuaciones, su finalidad no es otra que la de extinguir una obligación pecuniaria mediante la materialización de una garantía real constituida sobre un activo del deudor, razón por la cual su adelantamiento necesariamente está supeditado a la definición del trámite de negociación de deudas; el que, dados sus principios de "universalidad objetiva" e "igualdad", está llamado a involucrar la totalidad de activos, pasivos y acreedores del sujeto respecto del cual se adelanta y además constituye un escenario propicio para ventilar todas las cuestiones atinentes a las prestaciones allí involucradas, tales como la "oponibilidad", "preferencia" y "prelación" a que se refirió el impugnante (arts. 550 y 552, C.G.P.).

Cabe anotar que ninguna suspicacia genera el hecho de que el artículo 545 del estatuto procesal no mencione expresamente la aprehensión y entrega de garantías mobiliarias dentro de los trámites judiciales que no pueden coexistir con el de negociación de deudas, pues la Ley que regula la primera modalidad de asuntos, fue proferida con posterioridad a la expedición del estatuto procedimental.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

> Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

> > Firmado Por:
> > Sebastian Herrera Sanchez
> > Juez
> > Juzgado Municipal
> > Civil 44
> > Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2755a77c1ca77b36aeddc54262f0efcc2ad550cc88021bdc95d89348cacc39cb

Documento generado en 18/04/2023 02:53:53 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00401

Revisado el expediente y por ser lo procedente, se **DISPONE**:

- 1. REQUIÉRASE al curador designado mediante providencia de 27 de enero del 2023, JORGE ALBERTO PARAMO HERNÁNDEZ con el fin de que en el término de 5 días proceda a tomar posesión de su cargo, reiterándole que de no comparecer o justificar su inasistencia, se procederá a compulsar las copias a la autoridad respectiva.
- 2. REQUIERASE a la parte actora, conforme al artículo 317 del C.G.P., para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en los incisos 1° y 5° del auto de 27 de enero del 2023 (2). Lo anterior, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d327d65b0c20660fa40aacc1a4ae0ba597a6b11178f46b950cd3c9dedf9868**Documento generado en 17/04/2023 04:37:55 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00405

Secretaría oficie nuevamente a la DIAN y a la Secretaría Distrital de Hacienda informando la existencia de este proceso e incluyendo la información y los anexos que echaron de menos en sus comunicaciones de los días 14 y 23 de marzo pasados (archivos 42 y 43).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26bd521c74ddb58356628d14e642b04c446ab326777726beefb876463fdf23e1

Documento generado en 18/04/2023 02:53:55 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00436

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$6.088.453).

Secretaría, en firme este proveído, remita las diligencias a los jueces civiles municipales de ejecución, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 503694f0fe1d49fd665c0b281648ac01208ed2c051a5e0b80b64e657913af94d

Documento generado en 17/04/2023 04:37:57 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00568

En atención a las piezas procesales que anteceden, el Despacho DISPONE:

- 1. APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de \$58'075.004,70. Lo anterior porque se encuentra ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio (numeral 3 del art.446 del C.G.P.).
- 2. APROBAR la liquidación de costas elaborada por Secretaría toda vez que se encuentra ajustada a Derecho (\$2.200.000).
- **3.** En firme esta providencia, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759a9169787d8235a236cac579b43c6f68e3f71afdbeca52d37a3724c688728e**Documento generado en 17/04/2023 04:37:58 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00783

Conforme al artículo 557 C.G.P. procede el Despacho a resolver la impugnación interpuesta por la acreedora EDITH PRISCILA DÍAZ TORRES contra el acuerdo de pago celebrado el 12 de julio de 2022, en el trámite de negociación de deudas de JUAN ANTONIO TORRES RUBIO.

FUNDAMENTO DE LA CENSURA. En síntesis, la inconforme alegó que "El deudor convocó a dos de sus familiares [MARIA OBDULIA ROJAS DE ABREO y YESID ELBERTO EBREO] para que integraran el grupo de acreedores creando obligaciones ficticias con el fin de lograr la aprobación de un acuerdo por mayoría lesionando los intereses económicos de mi representada"; que, en su momento, esas acreencias no fueron objetadas por cuanto no tenía conocimiento del parentesco que ligaba a sus integrantes; que "MARIA OBDULIA ROJAS DE ABREO fue citada como acreedora por la suma de \$70.000.000 y su esposo YEZID ELBERTO ABREO ESCAMILLA por \$30.000.000 para un total de \$100.000.000, mientras que mi representada fue citada por dos acreencias, una por \$67.665.352 y otra por \$6.679.633 que suman \$74.344.985", lo que se hizo así para asegurar su derrota en la votación; que, contando los intereses de mora de su acreencia, la misma asciende a \$321.653.771,43, pero que el conciliador se negó a tener en cuenta este valor, pretextando infundadamente que "solo se puede tener en cuenta el capital".

CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 557 del C.G.P., el acuerdo de pago celebrado en el decurso de un trámite de negociación de deudas, <u>solo</u> puede ser impugnado cuando: "<u>1.</u> Contenga cláusulas que violen el orden legal de prelación de créditos, sea porque alteren el orden establecido en la Constitución y en la ley o dispongan órdenes distintos de los allí establecidos, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula. <u>2.</u> Contenga cláusulas que establezcan privilegios a uno o algunos de los créditos que pertenezcan a una misma clase u orden, o de alguna otra manera vulneren la igualdad entre los acreedores, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula. <u>3.</u> No comprenda a todos los acreedores anteriores a la aceptación de la solicitud. <u>4.</u> Contenga cualquier otra cláusula que viole la Constitución o la ley".

Aquí, basta con leer el escrito de impugnación para convenir en que la censora no invocó ninguna de las cuatro hipótesis recién citadas, debiéndose agregar que el fundamento fáctico del escrito tampoco permite interpretar la configuración de alguno de esos supuestos.

En estricto sentido, el planteamiento de la impugnante se centra en la existencia de las deudas ajenas, y en la cuantía por la que se aprobó la suya; asuntos estos que -al margen de su veracidad- debieron ventilarse por conducto de las *objeciones* reguladas en los artículos 550 y 552 del C.G.P.

Véase, además, que el acuerdo no contiene cláusulas que violen el orden legal de prelación de créditos (causal 1), ni tampoco se observa que se haya privilegiado algún crédito de la misma clase, o que exista un tratamiento desigual entre los convocados (causal 2). De hecho, la acreencia de la parte recurrente es la única de *tercera clase* y debido a ello se acordó que se pagará de manera preferente, después del crédito de primera clase de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Aunado a lo anterior, tampoco se observa que el acuerdo de pago incurra en las causales 3ª y 4ª de la norma previamente transcrita, en tanto que el mismo fue celebrado y aprobado con las mayorías requeridas; el plazo estipulado para efectuar los pagos no superó los 60 meses y en las etapas surtidas por el Centro de Conciliación se garantizaron los derechos de todos los acreedores.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DESESTIMAR la impugnación presentada por EDITH PRISCILA DÍAZ TORRES contra el acuerdo de pago celebrado el 12 de julio del 2022.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN TEJIDO HUMANO, para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0b2f48dff624eb2339185da1f6f9f5eed9c2a297de7a61c584ae4055bb0a492

Documento generado en 17/04/2023 04:38:00 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-01054

Revisadas nuevamente las diligencias con motivo del recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto de 16 de marzo del 2023 (mediante el cual se negó el reclamado mandamiento de pago), reafirma esta Judicatura que las facturas adosadas como título ejecutivo no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 422 del CGP y en el Decreto 1074 de 2015, por cuanto no se allegaron las constancias de envío que reflejen fehacientemente que esos documentos fueron realmente remitidas al correo electrónico de la convocada; tampoco se demostró la validación por parte de la Unidad Administrativa Especial de la DIAN y menos aún se acreditó la inscripción de las facturas en el sistema RADIAN. Estos requisitos se deben cumplir, según la normatividad que se encuentra vigente desde antes de la fecha de expedición de las facturas, dada su naturaleza electrónica o extracartular.

Cabe recalcar que tampoco existe prueba de las certificaciones de la existencia de las facturas electrónica de venta como título valor, conforme las exigencias del capítulo 53 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 1154 de 2020, armonizado con la Resolución 2215 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industrias y Turismo; normativa que se ocupó de reglamentar los requisitos de las facturas electrónicas de venta y de fijar en la DIAN la competencia para registrar las limitaciones a la circulación de esos documentos.

Insiste el Despacho en que, para el ejercicio de la acción cambiaria derivada de la factura electrónica, el emisor o tenedor legítimo deberá realizar el registro de las facturas en el RADIAN y solicitar la expedición de la respectiva certificación; puesto que dicha certificación es la representación documental de la factura electrónica como título valor, la cual necesariamente deberá ser expedida por el registro correspondiente y así se podrán exigir ejecutivamente las obligaciones mediante la acción cambiaria incorporada en el título valor electrónico, tal y como lo regula el numeral 15 del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015.

Al respecto, es pertinente traer a colación lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación civil, en fallo de tutela de 17 de junio de 2020, (exp. n° E11001-02-03-000-2020-00101-00), en el que recordó que "(...) el funcionamiento del registro de la factura electrónica de ventaconsiderada título valor - fue reglamentado (...) mediante la Resolución 00042 del 05 de mayo de 2020. Dicho instrumento, a su vez, prescribe en su artículo 67 que "los aspectos sustanciales de la factura electrónica de venta-título valor, en especial los relacionados con la circulación de la misma, atenderán lo dispuesto en las normas que regulan la materia", los cuales a la fecha siguen siendo los dispuestos en el Decreto 1074 del 2015".

Entonces, a pesar de los argumentos esbozados por la parte convocante, considera este juzgador que los títulos realmente no cumplen los requisitos necesarios para soportar en ellos la pretendida acción cambiaria, por lo que se colige que la auto materia de impugnación se encuentra ajustado a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de 16 de marzo del 2023.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la parte actora.

TERCERO: REMITIR la foliatura a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles Del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d93c9d720c73661d60aa88eacbe6ed638c5db159c2cdcc2087b3c614d56e985

Documento generado en 17/04/2023 04:38:02 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00159

El Despacho no encuentra de recibo el recurso de reposición (parcial) que formuló la parte actora contra el auto de 7 de marzo del 2023, en tanto que la advertencia que allí se hizo a la autoridad de policía, consistente en que el vehículo objeto de la garantía real (una vez sea efectivamente capturado) debe ser puesto a disposición de este Juzgado "en los parqueaderos autorizados para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura", no desconoce en manera alguna la finalidad del trámite de aprehensión y entrega regulado principalmente en la Ley 1676 de 2013. Ese depósito es apenas provisional y tiene como propósito que el Estado garantice la custodia del bien mientras el acreedor es informado de la captura y se presenta a reclamarlo.

Como bien lo resalta el impugnante, la aprehensión que se surte en juicios como el de la referencia, no se asemeja ni al embargo ni al secuestro que se perfecciona en otra clase de litigios, y justamente por tal motivo no es factible dar aplicación a la prerrogativa que prevé el artículo 595-6 del Código General del Proceso. Para asuntos como el presente, no existe norma que contemple la posibilidad que reclama la convocante y, por el contrario, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 dispone que "Los vehículos gue sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial".

En el mismo sentido, el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura No. 2586 de 15 de septiembre de 2004, establece en su artículo 1º que "las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de órdenes impartidas por los Jueces de la Republica con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente sean aprehendidos a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización", razón de más para colegir que la orden emitida en la providencia objeto de censura no se encuentra deslindada del ordenamiento jurídico.

Cabe agregar que eventual ejecutoria de la Resolución n° DESAJBOR22-6837 de 9 de diciembre de 2022 "por medio de la cual se resuelve no conformar el registro de parqueaderos para la vigencia del año 2023" no es suficiente, por sí sola, para abrir paso a la solicitud de la querellante, entre otras cosas, porque tal efecto no lo prevé la Ley, y además porque bien puede ocurrir que el rodante que interesa a este proceso sea capturado en una ciudad ajena a Bogotá, Cundinamarca y Amazonas (como suele ocurrir en actuaciones como esta) o en una época en la que ese obstáculo haya sido solucionado en esas tres localidades.

Por lo expuesto, el Juzgado **CONFIRMA** el auto de 7 de marzo del 2023 y **DENIEGA** la concesión del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, en razón a que esta tramitación se adelanta en única instancia.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado
hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7a17ba70aebdc0f94ddc8ae16aa29f0fda8df77f2174be7c9d45167dce98637

Documento generado en 18/04/2023 02:53:56 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00202

Subsanada la demanda en tiempo, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P. se **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BBVA COLOMBIA S.A. contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO FERNANDO URQUIJO, con base en el pagaré allegado y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

- 1.1 \$107'463.183, por concepto de capital.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la anterior suma, calculados a la tasa máxima legal, desde la presentación de la demanda hasta el día en se verifique el pago de la obligación.
- 1.3 Por la suma de \$8'270.353,30 por concepto de intereses de plazo del periodo comprendido entre el 10 de octubre de 2019 y el 10 de agosto del 2020.

SEGUNDO. SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de la parte pasiva conforme lo solicitado por la parte ejecutante. <u>Secretaría</u> efectúe las publicaciones de rigor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO. ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO. RECONOCER a ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727f91437f7720b835f1b80c13953a9756644d205542d0ac5b956245a9b30f7a**Documento generado en 17/04/2023 04:38:03 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00218

Conforme al artículo 90 del C.G.P., y comoquiera que la parte actora no atendió la exigencia que se le hizo en el auto inadmisorio de 23 de marzo del 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena el desglose ni la devolución de los documentos allegados, en consideración a que los mismos fueron radicados electrónicamente. **Secretaría**, deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25703a263faa6170b0853ba69a22abde06f40c41ce9e97797f40aa13f2c52180

Documento generado en 17/04/2023 04:38:04 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00220

Conforme al artículo 90 del C.G.P., y comoquiera que la parte actora no atendió la exigencia que se le hizo en el auto inadmisorio de 23 de marzo del 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena el desglose ni la devolución de los documentos allegados, en consideración a que los mismos fueron radicados electrónicamente. **Secretaría**, deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 17/04/2023 04:38:05 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00222

Subsanada en tiempo la demanda y conforme a los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., se DISPONE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BBVA COLOMBIA S.A. contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO FABIO ORLANDO LIZARAZO JÍMENEZ con base en las obligaciones que en seguida se relacionan:

A. PAGARÉ No. 1585004673232

- 1.1. \$109'719.874, por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal, desde la presentación de la demanda hasta el día en se verifique el pago de la obligación.
- 1.3. \$5'537.989,80, por concepto de intereses de plazo causados dentro del periodo comprendido entre el 23 de mayo de 2021 y 23 de noviembre del mismo año.

B. PAGARÉ No. 80669600023243

- 1.1. \$15'701.718,20, por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, calculados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta el día en se verifique el pago de la obligación.
- 1.3. \$1'136.650 por los intereses de plazo, generados en el periodo comprendido entre el 3 de julio de 2021 y el 3 de noviembre del mismo año.

SEGUNDO. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la parte pasiva conforme lo indicado por el apoderado de la parte ejecutante. <u>Secretaría</u> efectúe las publicaciones de rigor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 DEL C.G.P. y 10 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO. ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO. RECONOCER a ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee42e876d9e07272521309dc82d627597eaad548db5946aa4aa4be16c97e92ad**Documento generado en 17/04/2023 04:38:07 PM



Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00304

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1. La apoderada afirmará, bajo juramento, que el titulo valor base del recaudo se encuentra bajo custodia **del mandatario judicial** que presenta la demanda.
- 2. Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto.
- 3. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
- 4. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy 19 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58dda20e756a79b78257a95fbecd04628b9693e12a7400c823dc4d637ea89da5**Documento generado en 17/04/2023 04:38:08 PM